

## Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València otorga ayudas desde hace años a la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María-Cabildo Metropolitano para el abono de las becas de los integrantes de su Coral Catedralicia, eficaz instrumento de difusión cultural, en su ciclo de conciertos, actividad de investigación y recuperación musicológica. Existe la pretensión de dar continuidad y garantizar la oferta cultural que representa la Coral Catedralicia y en concreto sus becas, por resultar de indudable interés.

Segundo. Este año, en fechas 5, 14 y 27 de octubre de 2021, por Vicente Fontestad Pastor en representación de la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María-Cabildo Metropolitano CIF R4600021B, se ha presentado, mediante instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València con números de registro I 00118 2021 00175317 00, I 00118 2021 00182234, I 00118 2021 00182243 e I 00118 2021 00192856, la cuenta justificativa de la realización de la actividad, con una memoria de actuación explicativa de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las mencionadas actividades, además de las pagos librados y los restantes requisitos establecidos según el artículo 29, apartados 1 y 2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos (de ahora en adelante, OGS).

Tercero. De conformidad con el artículo 23, apartado 6 de la OGS se considera prescindible la figura del convenio, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención por tratarse de una actividad específica que organiza la entidad propuesta para ser beneficiada de la subvención (según informe de la Jefa del Servicio de Cultura Festiva de fecha 10 de noviembre de 2021 que consta en el expediente), su carácter singular, el interés público de la actividad a subvencionar (como se refleja en el informe del jefe de sección de Patrimonio Festivo de fecha 10 de noviembre de 2021 que consta en el expediente), así como la dificultad de promover concurrencia en su concesión (según el mencionado informe de la Jefa del Servicio de Cultura Festiva), atendida la especificidad de las características de la actividad subvencionable. Así mismo, se ha presentado la cuenta justificativa acreditativa de la realización de la mencionada actividad.

Cuarto. Mediante Moción de fecha 10 de noviembre de 2021, el segundo teniente de alcalde y vicesalca de propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Quinto. Consta que la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María-Cabildo Metropolitano no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiada que establece el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley general de subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Cultura Festiva de fecha 10 de noviembre de 2021 ya indicado, la actividad objeto de la subvención no tiene carácter contractual y está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiada, está sujeta a la realización de una actividad y tiene por objeto el fomento de una actividad pública de interés local (arte. 2 de la OGS). Asimismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente. Concretamente, no se trata de la prestación del servicio que realiza la entidad beneficiada al Ayuntamiento, sino que la organización de las actividades objeto de la subvención nominativa es propia de la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María-Cabildo Metropolitano.

Consta en el expediente informe de la jefa del Servicio de Cultura Festiva (hago constar) de fecha 24 de noviembre de 2021 en el que se especifican las circunstancias en las cuales se justifica esta subvención.

Séptimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas "Fiestas populares y festejos", programa "Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollan actividades de carácter festivo tradicional") del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en cumplimiento de lo que se establece en la base 22 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021 y en el artículo 6 de la OGS).

Octavo. El presupuesto del Ayuntamiento de València 2021 incluye la línea nominativa en la aplicación MF580 33800 48920 "Otras Transferencias Subvenciones Nominativas", "S.I. Catedral de València - Cabildo Metropolitano", CIF R4600021B, por importe de 20.000 euros.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en particular la 23 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Los artículos 14, apartado 1, punto b; 30, 32, y 34, apartado 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Los artículos 69, 71, 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley, en cuanto a la justificación de la subvención.

Segundo. La Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, artículo 124, apartado 4, letra ñ y 124, apartado 5, en relación con el n.º 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, y en la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal, y el resto de preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 14 y 75 de las de

ejecución del Presupuesto municipal para 2021, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de la subvención y de su justificación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante la Resolución n.º 9 de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

Séptimo. Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Conceder y dar por justificada la subvención nominativa a la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María-Cabildo Metropolitano CIF R4600021B, por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) para colaborar en el sostenimiento anual de la Coral Catedralicia en su ciclo de conciertos, actividades de investigación y recuperación musicológica, y en concreto las becas de los integrantes de la coral.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados del abono de parte de las becas de los integrantes de la Coral Catedralicia.

Estos gastos responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han realizado en las fechas establecidas en el programa de actividades que ha presentado la entidad beneficiada, de conformidad con los artículos 27, apartado 2, de la OGS; el 31, apartado 1, de la LGS y el 83, apartado 1, del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27, apartado 7, de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la persona beneficiada que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiada y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiada, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

b) Justificación:

La justificación se ha realizado en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el proyecto subvencionado. Además la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María – Cabildo Metropolitano tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La justificación lo es a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 48920 (propuesta de gasto 2021/04106, ítem gasto 2021/109900) del Presupuesto municipal de 2021, en la medida que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84, apartado 2, en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones y el artículo 29 de la OGS, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que tengan que realizarse ulteriormente, resulta que la cuenta justificativa presentada por la asociación beneficiada comprende la justificación exigible.

Los gastos se han realizado y pagado durante el año 2021 y se han presentado con carácter previo a la concesión.

c) Pago:

El pago de la subvención se realiza una vez aprobada la justificación y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiada.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiada ha cumplido o tendrá que hacerlo, entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14, apartado 1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.

- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Así mismo, la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María-Cabildo Metropolitano CIF R4600021B queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley y base 23 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021). Además, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señala la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en las letras g e i, y el artículo 15 de la OGS.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la S.I. Catedral de la Asunción de la Virgen María- Cabildo Metropolitano CIF R4600021B, por importe de 20.000 euros según presupuesto del Ayuntamiento de València 2021, aplicación presupuestaria MF580 33800 48920, propuesta gasto 2021/04106, ítem gasto 2021/109900.

Tercero. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.